

Jojutla de Juárez, Morelos, a once de octubre de 2022 dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver en audiencia pública, por el pleno de la Sala del Segundo Circuito Judicial, con sede en Jojutla, Morelos, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrada **ELDA FLORES LEÓN**, Presidente de Sala y ponente; **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante quien por acuerdo de “Pleno Extraordinario” de fecha 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, cubre la ponencia catorce; y el Magistrado **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante; en el toca penal número **114/2022-5-OP**, formado con motivo del recurso de apelación, interpuesto por el agente del Ministerio Público y por la víctima, contra la resolución de no vinculación a proceso, dictada el 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, por la Juez de Primera Instancia Especializada de Control del Único Distrito Judicial con sede en esta ciudad, dentro de la causa penal **JCJ/265/2022**, a favor de **[No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, por el hecho que la ley califica como delito de **DESPOJO**, en agravio de **[No.2]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**.

RESULTANDOS:

PRIMERO. En la continuación de la audiencia inicial que tuvo verificativo el 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, la Licenciada **YAREDY MONTES RIVERA**, en su calidad de Juez de Primera Instancia Especializada de Control del Único Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con sede en Jojutla, dictó la resolución motivo del presente recurso, en la que concluyó:

“...Entonces para los efectos no del hecho, claro que hubo un hecho el 09 nueve de marzo del año 2019 dos mil diecinueve y que tiene características compatibles con el delito de DESPOJO, por supuesto que sí, lo que no tengo claro justamente por estas cuestiones de la formulación de la imputación, es la posible intervención penal de [No.3] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por las razones que ya he expuesto que por esto voy a dictar un auto de no vinculación a proceso en favor de [No.4] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**...”

SEGUNDO. Inconformes con lo anterior, el agente del Ministerio Público y la víctima [No.5] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, mediante sus respectivos escritos presentados el 05 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós, interpusieron ante la misma Juez el recurso de apelación, expresando los agravios que dicen les irroga tal resolución.

Así, debidamente substanciado el recurso de apelación, en términos de lo que dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en sus

ordinales **467 fracción VII, 471, 472, 474, 475, 476** y **477**, se les dio vista oportunamente a las demás partes de su contenido.

Dando contestación a los agravios, la defensa particular de la ahora liberta, por escrito presentado el 09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez recibidos en esta Segunda Instancia los registros correspondientes de la causa penal **JCJ/265/2022**, se radicó bajo el número de Toca Penal **114/2022-5-OP**; ello a través de proveído de 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en donde este órgano jurisdiccional, admitió el recurso de apelación interpuesto sin suspender la ejecución del mismo.

En el mismo proveído, como una cuestión de orden previo se verificó el aspecto formal del derecho de defensa relativo a que la entonces imputada

[No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4],

durante el desarrollo de la audiencia inicial y su continuación, celebrada en la causa penal de origen, estuvo asistida por la defensa particular de su elección a cargo de

[No.7]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9], profesionistas quienes aceptaron y

protestaron el cargo conferido y tienen comprobada la calidad de Licenciados en Derecho, con las cédulas profesionales en su orden **[No.8] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, patentes que incluso se encuentran confirmadas a través del registro público en la página web¹ denominada **Registro Nacional de Profesionistas**, con el subtítulo **búsqueda**, del portal de la Secretaría de Educación Pública.

En ese contexto, se tiene que la liberta **[No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, durante la audiencia inicial y una vez ante este Tribunal de Apelación, cuenta con una adecuada defensa técnica, tal como lo previene el artículo **20 apartado B, fracción VIII** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos **17², 113³ fracción XI, 116⁴ y 121⁵** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

¹<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>,

² **Artículo 17. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata**

La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor o a través de éste. El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional.

Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda, para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo.

La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable.

Corresponde al Órgano jurisdiccional velar sin preferencias ni desigualdades por la defensa adecuada y técnica del imputado.

³ **Artículo 113. Derechos del Imputado**

TERCERO. En esta propia fecha se llevó a cabo la audiencia prevista por el numeral **477⁶** del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que una vez escuchadas a las partes que intervinieron en la misma, se declaró cerrado el debate, y se sometió a votación el proyecto de resolución sin decretar receso alguno.

En consecuencia, el Pleno de esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Estado de Morelos, procede a dictar resolución conforme a lo que se indicó en la audiencia, la cual es documentada por escrito agregando los antecedentes que la complementan y en un formato más adecuado, tal y

El imputado tendrá los siguientes derechos:

- XI.** A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad;

⁴ Artículo 116. Acreditación

Los Defensores designados deberán acreditar su profesión ante el Órgano jurisdiccional desde el inicio de su intervención en el procedimiento, mediante cédula profesional legalmente expedida por la autoridad competente.

⁵ Artículo 121. Garantía de la Defensa técnica

Siempre que el Órgano jurisdiccional advierta que existe una manifiesta y sistemática incapacidad técnica del Defensor, prevendrá al imputado para que designe otro.

Si se trata de un Defensor privado, el imputado contará con tres días para designar un nuevo Defensor. Si prevenido el imputado, no se designa otro, un Defensor público será asignado para colaborar en su defensa.

Si se trata de un Defensor público, con independencia de la responsabilidad en que incurriere, se dará vista al superior jerárquico para los efectos de sustitución.

En ambos casos se otorgará un término que no excederá de diez días para que se desarrolle una defensa adecuada a partir del acto que suscitó el cambio.

⁶ Artículo 477. Audiencia

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

En la audiencia, el Tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

como lo dispone el artículo **69**⁷ del Código Nacional de Procedimientos Penales; asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal **479**⁸ del mismo ordenamiento, se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. De la competencia. Esta Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente recurso de apelación, en términos del artículo **99 fracción VII** de la Constitución Política del Estado; los artículos **2º, 3º fracción I, 4º, 5º fracción I; 37** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y los numerales **20 fracción I, 133 fracción III y 468** del Código Nacional de Procedimientos Penales, tomando en cuenta que el acto materia de la impugnación se trata de una resolución que se pronunció sobre la solicitud de vinculación a proceso de la Fiscalía, por una Juez de Primera Instancia Especializada de Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, adscrita en Jojutla, esto es,

⁷ **Artículo 69. Aclaración**

En cualquier momento, el Órgano jurisdiccional, de oficio o a petición de parte, podrá aclarar los términos oscuros, ambiguos o contradictorios en que estén emitidas las resoluciones judiciales, siempre que tales aclaraciones no impliquen una modificación o alteración del sentido de la resolución.

En la misma audiencia, después de dictada la resolución y hasta dentro de los tres días posteriores a la notificación, las partes podrán solicitar su aclaración, la cual, si procede, deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes. La solicitud suspenderá el término para interponer los recursos que procedan.

⁸ **Artículo 479. Sentencia**

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.

dentro de la circunscripción territorial de esta Alzada, y los hechos motivo de la solicitud acontecieron dentro de esta jurisdicción, en el municipio de Jojutla.

SEGUNDO. Idoneidad, oportunidad y legitimidad en el Recurso. El recurso de apelación fue interpuesto **oportunamente** por el agente del Ministerio Público **TOMÁS OCAMPO BARCENAS** y la víctima **[No.10] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, ya que la resolución de no vinculación a proceso recurrida fue emitida el 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, por lo tanto, el plazo de tres días hábiles para poder interponer el medio de impugnación, inició el 01 uno y concluyó el 05 cinco de septiembre del año en curso; siendo así que fue en esta última fecha, en que el medio impugnativo fue debidamente presentado por los recurrentes, de lo que se concluye que el recurso de apelación fue interpuesto **oportunamente**.

El recurso de apelación **es idóneo**, en virtud que fue interpuesto en contra una resolución emitida por una Juez de Control, que acorde a los casos previstos por el artículo **467** del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su fracción **VII**, establece, que es apelable el auto que resuelve sobre la solicitud de vinculación a proceso”, lo que resulta aplicable al caso; y por ello la idoneidad del recurso de apelación interpuesto. Por último, se

advierde que los recurrentes en su calidad de Fiscal y la víctima, desde luego se encuentran **legitimados** para interponer la impugnación de que se trata, cuestión que les atañe combatir en términos de lo previsto por el artículo **456** del Código Nacional Instrumental.

En las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación que ahora se resuelve; se presentó **de manera oportuna**, que es el medio de impugnación **idóneo** para combatir la resolución motivo de inconformidad y que los recurrentes, se encuentra **legitimados** para interponerlo.

TERCERO. Registros del recurso. En atención a lo establecido en el artículo **68**⁹ del Código Nacional de Procedimientos Penales, y con el propósito de lograr la simplificación de las resoluciones, en el presente asunto no se transcribirá la audiencia en que fue emitida el auto apelado, ya que se encuentra registrada en formato de audio-video en el disco óptico DVD remitido a este Tribunal para la substanciación del medio de impugnación.

⁹ **Artículo 68. Congruencia y contenido de autos y sentencias**

Los autos y las sentencias deberán ser congruentes con la petición o acusación formulada y contendrán de manera concisa los antecedentes, los puntos a resolver y que estén debidamente fundados y motivados; deberán ser claros, concisos y evitarán formulismos innecesarios, privilegiando el esclarecimiento de los hechos.

Del mismo modo tampoco se considera necesaria la transcripción de los agravios expresados por los recurrentes y lo que es la contestación a los mismos, ya que obran plasmados en los escritos incorporados al presente toca de apelación, lo que así se estima conducente por economía procesal, no sin antes analizar el contenido total de los conceptos de inconformidad; además el análisis puede ser de manera individual, conjunta o por grupos y en el orden propuesto o en uno diverso, sin que ello represente violación de derechos.

Sobre el particular sirve de sustento por analogía, el criterio que orienta la jurisprudencia **VI.2o.J/129**, con los siguientes datos de localización: Registro digital: 196477, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, Materia(s): Común, Novena Época, con el rubro y contenido:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

También encuentra apoyo con la jurisprudencia **VI.2o.C. J/304**, con datos de

identificación: Registro: 167961, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, febrero de 2009, página: 1677, Materia(s): Común, Novena Época, que establece:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

Argumentos que de igual manera se orientan, en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, cuyos datos de identificación son los siguientes: Registro: 180262, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, octubre de 2004, página 2260, Materia(s): Penal, Novena Época, con el contenido:

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda

sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad.

CUARTO. Alcance del recurso. Antes de abordar el estudio de los agravios hechos valer por quienes recurren, es importante puntualizar, que por regla general, este Tribunal de Apelación sólo se debe pronunciar sobre los aspectos que hayan sido debatidos, ya que existe prohibición expresa para extender los efectos de la decisión a cuestiones no planteadas por los inconformes o más allá de los límites de lo solicitado, lo anterior se determina, en

congruencia con lo que estipula el artículo 461¹⁰ del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable.

En el caso, como uno de los inconformes es el agente del Ministerio Público, el estudio de la resolución materia de esta Alzada, **es de estricto derecho**, sin abarcar más aspectos que los factores de legalidad esgrimidos.

Con la salvedad de que se adviertan violaciones a los derechos fundamentales de la recurrente víctima, en cuyo caso se deberá suplir la deficiencia de la queja y reparar de oficio.

Lo anterior a virtud de que en la actualidad **“el principio pro persona”**, en materia de derechos humanos se encuentra consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de donde se desprende que todas las autoridades del país en el ámbito de sus competencias, **están obligadas a garantizar el respeto y protección de los derechos humanos** reconocidos en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

¹⁰ Artículo 461. Alcance del Recurso.-

El Órgano Jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, **y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedándole prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas por ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado.** En caso de que el Órgano Jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que en tales términos deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución. [lo resaltado es propio].

Esto es, en estricta observancia al **“principio pro persona”** antes resaltado, el Tribunal de Segunda Instancia, no solo está facultado para pronunciarse sobre la solicitud formulada por la víctima, sino que se encuentra obligado a extender el efecto de su decisión a cuestiones no planteadas, a más, que el legislador ordinario en la parte final del artículo **461** del Código Nacional de Procedimientos Penales, le confirió la potestad para hacer valer y reparar de oficio, a favor no solo del imputado sino también de las víctimas, las violaciones a sus derechos fundamentales; encomienda que no podría cumplirse si se estimara legal la posibilidad de omitir el análisis de los aspectos destacados

Tal como la Primera Sala de la Suprema Corte de Judicial de la Nación, lo ha sustentado en los siguientes criterios:

Época: Décima
Registro: 160073.
Instancia: Primera Sala,
Tipo de Tesis: Aislada.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1.
Materia(s): Constitucional,
Tesis: 1a. XVIII/2012 (9a.), Página: 257.

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en

todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquélla y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.

Época: Décima

Registro: 2002264.

Instancia: Primera Sala.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1. Materia(s): Común.

Tesis: 1a./J. 18/2012 (10a.), Página: 420.

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE CONVENCIONALIDAD (REFORMA CONSTITUCIONAL DE 10 DE JUNIO DE 2011).

Mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se modificó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rediseñándose la forma en la que los órganos del sistema jurisdiccional mexicano deberán ejercer el control de constitucionalidad. Con anterioridad a la reforma apuntada, de conformidad con el texto del artículo 103, fracción I, de la Constitución Federal, se entendía que el único órgano facultado para ejercer un control de constitucionalidad lo era el Poder Judicial de la Federación, a través de los medios establecidos en el propio precepto; no obstante, en virtud del reformado texto del artículo 1o. constitucional, se da otro tipo de control, ya que se estableció que todas las autoridades del Estado mexicano tienen obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte, lo que

también comprende el control de convencionalidad. Por tanto, se concluye que en el sistema jurídico mexicano actual, los jueces nacionales tanto federales como del orden común, están facultados para emitir pronunciamiento en respeto y garantía de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y por los tratados internacionales, con la limitante de que los jueces nacionales, en los casos que se sometan a su consideración distintos de las vías directas de control previstas en la Norma Fundamental, no podrán hacer declaratoria de inconstitucionalidad de normas generales, pues únicamente los órganos integrantes del Poder Judicial de la Federación, actuando como jueces constitucionales, podrán declarar la inconstitucionalidad de una norma por no ser conforme con la Constitución o los tratados internacionales, mientras que las demás autoridades jurisdiccionales del Estado mexicano sólo podrán inaplicar la norma si consideran que no es conforme a la Constitución Federal o a los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Contradicción de tesis 259/2011. Entre las sustentadas por el Primer y Segundo Tribunales Colegiados, ambos del Trigésimo Circuito. 30 de noviembre de 2011. Mayoría de tres votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Jesús Antonio Sepúlveda Castro.

Tesis de jurisprudencia 18/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha 18 de enero de 2012.

Nota: Por ejecutoria del 15 de enero de 2014, la Segunda Sala declaró sin materia la contradicción de tesis 263/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al existir la jurisprudencia P./J. 22/2014 (10a.)

Época: Décima.

Registro: 2002179.

Instancia: Segunda Sala.

Tipo de Tesis: Aislada.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional.

Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.), Página: 1587.

PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.

Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional - principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.

Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.

QUINTO. De las formalidades esenciales en la audiencia inicial. El día 25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, a la hora señalada por la Juez de Control adscrita a la sede judicial de Jojutla, Morelos, dio apertura a la audiencia inicial con la comparecencia del agente del Ministerio Público **TOMÁS OCAMPO BARCENAS**, el Asesor Jurídico particular [No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10], la víctima [No.12]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], la Defensa Particular [No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9], la imputada [No.14]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], a

quienes previamente individualizó y explicó la dinámica a seguir. Puntualizó a la ahora liberta el derecho que le asiste a defenderse.

Acto continuo, en términos de lo dispuesto por los artículos **310**¹¹ y **311**¹² del Código Nacional de Procedimientos Penales, el agente Ministerio Público, solicitó y formuló la imputación en los términos prescritos por la citada normativa en la forma siguiente:

“Señora

[No.15] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en estos momentos esta representación social le hace del conocimiento que sigue una investigación en su contra ya que se desprenden los siguientes hechos: En fecha 06 seis de noviembre del año 2012 dos mil doce, le transmitieron los legítimos derechos posesorios de un terreno identificado como predio rústico ubicado en [No.16] ELIMINADO el domicilio [27], con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15 metros

¹¹ **Artículo 310. Oportunidad para formular la imputación a personas en libertad**

El agente del Ministerio Público podrá formular la imputación cuando considere oportuna la intervención judicial con el propósito de resolver la situación jurídica del imputado.

Si el Ministerio Público manifestare interés en formular imputación a una persona que no se encontrare detenida, solicitará al Juez de control que lo cite en libertad y señale fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia inicial, la que se llevará a cabo dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud.

Cuando lo considere necesario, para lograr la presencia del imputado en la audiencia inicial, el agente del Ministerio Público podrá solicitar orden de aprehensión o de comparecencia, según sea el caso y el Juez de control resolverá lo que corresponda. Las solicitudes y resoluciones deberán realizarse en los términos del presente Código.

¹² **Artículo 311. Procedimiento para formular la imputación**

Una vez que el imputado esté presente en la audiencia inicial, por haberse ordenado su comparecencia, por haberse ejecutado en su contra una orden de aprehensión o ratificado de legal la detención y después de haber verificado el Juez de control que el imputado conoce sus derechos fundamentales dentro del procedimiento penal o, en su caso, después de habérselos dado a conocer, se ofrecerá la palabra al agente del Ministerio Público para que éste exponga al imputado el hecho que se le atribuye, la calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de su comisión, la forma de intervención que haya tenido en el mismo, así como el nombre de su acusador, salvo que, a consideración del Juez de control sea necesario reservar su identidad en los supuestos autorizados por la Constitución y por la ley.

El Juez de control a petición del imputado o de su Defensor, podrá solicitar las aclaraciones o precisiones que considere necesarias respecto a la imputación formulada por el Ministerio Público.

y colinda con calle sin nombre, AL SUR 15 metros y colinda con lote 48, AL ORIENTE 20 metros y colinda 46, AL PONIENTE 20 metros y colinda con lote 44, teniendo una superficie total de 300 metros cuadrados; a la víctima

[No.17] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] quien a partir de ese momento realiza sus actos posesorios en el predio, ya que lo delimito en sus colindancias con postes de concreto, así como también realiza los trámites administrativos para la obtención de una cuenta catastral siendo el número [No.18] ELIMINADA la clave catastral [68] y por tal motivo realizan los pagos del impuesto predial y de servicios municipales en Jojutla, Morelos, predio del cual la víctima y sus familiares se presentaban para realizar el mantenimiento y cuidado y la superficie del terreno y fue tratada y rellenada con gravilla y otros materiales para efecto de que pudiera construir, más sin embargo, le fue impedida la posesión ya que no pudo continuar con sus actos posesorios en virtud de que el día nueve de marzo del año dos mil diecinueve aproximadamente a las quince horas al constituirse en su terreno la víctima se percata que había tres personas realizando trabajos de albañilería ya que estaban construyendo cimientos en la superficie del terreno, y asimismo se encontraba usted señora

[No.19] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] a quien a la víctima le afirmo que estaba construyendo el terreno el cual era la poseedora legal y usted le advierte y le dice que era la propietaria y por ese motivo estaba construyendo que le valía madres lo que hiciera y en ese momento los albañiles le dijeron a la víctima que se largara porque la señora

[No.20] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] era la dueña y por temor a ser agredida se retiró del lugar y es a partir de ese momento en que usted señora

[No.21] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] le impide el uso, goce y disfrute del terreno antes descrito, vulnerando el derecho de la posesión legal que la víctima tenía, estos hechos son tipificados como el delito de DESPOJO, previsto y sancionado por el artículo 184 fracción II, la autoría que se le atribuye a usted señora

[No.22] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] es la de autora material de conformidad por lo dispuesto por el artículo 18 fracción I”.

Enseguida, la Juez de Control dio oportunidad a la imputada **[No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, de contestar el cargo, y una vez que lo consultó con su Defensa, decidió no emitir declaración.

Acto continuo, el agente del Ministerio Público solicitó oportunidad para vincular a proceso y, para motivar su petición hizo referencia a los datos de prueba derivados de los registros obrantes en la carpeta de investigación, con los cuales estimó la existencia de indicios razonables que permiten suponer la actualización del hecho que la ley señala como el delito de **DESPOJO**, así como la participación probable de **[No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, en su comisión.

Los datos de prueba son:

1.- La denuncia por escrito presentada por la víctima **[No.25]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, ratificada ante el Ministerio Público, el día 22 veintidós de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

2.- El contrato de cesión de derechos del predio rústico, de fecha 20 veinte de octubre del año 2000 dos mil, celebrado por la señora **CATALINA CORDOVA SALGADO** y **[No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**,

3.- La constancia de posesión de fecha 22 veintidós de octubre del año 2003 dos mil tres, suscrita y firmada por los integrantes del Comisariado Ejidal de Jojutla.

4.- La cesión de derechos de fecha 30 treinta de marzo del año 2006 dos mil seis, suscrita por [No.27] ELIMINADO el nombre completo [1].

5.- La cesión de derechos de fecha 06 seis de noviembre del año 2012 dos mil doce, donde aparece como cedente [No.28] ELIMINADO el nombre completo [1] y como cesionaria la víctima [No.29] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [1 4], y se menciona también todas las características, medidas y colindancias del predio motivo de investigación.

6.- Pago de impuesto predial sobre adquisición de bienes inmuebles bajo la cuenta catastral [No.30] ELIMINADA la clave catastral [68], expedido por el municipio de Jojutla, Morelos, por el departamento de Tesorería Municipal, con fecha de operación 06 seis de noviembre del 2012 dos mil doce.

7.- Copia certificada del plano catastral con el número de cuenta [No.31] ELIMINADA la clave catastral [68], expedido por el Departamento de Catastro Municipal de Jojutla, con fecha 07 siete de octubre de 2014 dos mil catorce.

8.- Recibo de pago de impuesto predial número B16471, expedido por el municipio de Jojutla, Morelos, con fecha 08 ocho de octubre de 2014 dos mil catorce

9.- Pago de servicios públicos municipales de Jojutla, con número E16472, de fecha 08 ocho de octubre de 2014 dos mil catorce.

10.- Pago sobre impuestos de adquisición de bienes inmuebles con número B16473 de fecha 08 ocho de octubre de 2014 dos mil catorce.

11.- Recibo de pago de impuesto predial con número 47730, expedido el 06 seis de junio de 2019 dos mil diecinueve.

12.- Recibo de pago de impuesto predial con número de folio 2248, de fecha 11 once de enero de 2019 dos mil diecinueve.

13.- Constancia de posesión a favor de [No.32] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [1 4], expedida el 24 veinticuatro de julio de 2018 dos mil

dieciocho, por los integrantes del Comisariado Ejidal de Jojutla, Morelos.

14.- Informe pericial en materia de Topografía de fecha 01 uno de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el perito ingeniero civil MARTIN GARCIA AGUILAR.

15.- Testimonial a cargo de la señora **[No.33] ELIMINADO el nombre completo [1]**, realizada ante el Ministerio Público, el 16 dieciséis de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

16.- Testimonial a cargo de **[No.34] ELIMINADO el nombre completo [1]** ALMANZA SALGADO, rendida ante el Ministerio Público el 16 dieciséis de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

17.- La declaración del testigo **[No.35] ELIMINADO el nombre completo [1]**, rendida ante el Ministerio Público el 16 dieciséis de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

18.- La declaración del señor **[No.36] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en fecha 16 dieciséis de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

19.- Informe rendido por el licenciado JOSE MARTIN ALTAMIRANO CASTRO, Director de Catastro del municipio de Jojutla.

Una vez hecho lo anterior, la Juez de control cuestionó a la imputada **[No.37] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado _sentenciado _procesado _inculcado [4]**, si deseaba que se resolviera sobre su situación jurídica en ese momento de la audiencia, o dentro del plazo restante de 72 setenta y dos horas, o si solicitaba la ampliación de dicho plazo a 144 ciento cuarenta y cuatro horas, optando por este último una vez que lo consultó con su defensa.

El 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, constituidas la partes procesales, para la continuación de la audiencia inicial en la etapa de vinculación a proceso, la imputada por propio derecho ni su defensa ofrecieron medios de prueba.

Se dio lugar por la Juez de Control al debate correspondiente entre las partes y una vez concluido, lo declaro cerrado y dentro de la ampliación del plazo constitucional, emitió el auto de no vinculación a proceso a favor de **[No.38]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**.

Contexto de hechos del que se constata que la Juez de Control dirigió el orden de los citados actos procesales apegada a las directrices establecidas en los numerales **311¹³** y **313¹⁴** del

¹³ Artículo 311. Procedimiento para formular la imputación

Una vez que el imputado esté presente en la audiencia inicial, por haberse ordenado su comparecencia, por haberse ejecutado en su contra una orden de aprehensión o ratificado de legal la detención y después de haber verificado el Juez de control que el imputado conoce sus derechos fundamentales dentro del procedimiento penal o, en su caso, después de habérselos dado a conocer, se ofrecerá la palabra al agente del Ministerio Público para que éste exponga al imputado el hecho que se le atribuye, la calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de su comisión, la forma de intervención que haya tenido en el mismo, así como el nombre de su acusador, salvo que, a consideración del Juez de control sea necesario reservar su identidad en los supuestos autorizados por la Constitución y por la ley.

El Juez de control a petición del imputado o de su Defensor, podrá solicitar las aclaraciones o precisiones que considere necesarias respecto a la imputación formulada por el Ministerio Público.

¹⁴ Artículo 313. Oportunidad para resolver la solicitud de vinculación a proceso

Después de que el imputado haya emitido su declaración, o manifestado su deseo de no hacerlo, el agente del Ministerio Público solicitará al Juez de control la oportunidad para discutir medidas cautelares, en su caso, y posteriormente solicitar la vinculación a proceso. Antes de escuchar al agente del Ministerio Público, el Juez de control se dirigirá al imputado y le explicará los momentos en los cuales puede resolverse la solicitud que desea plantear el Ministerio Público.

El Juez de control cuestionará al imputado si desea que se resuelva sobre su vinculación a proceso en esa audiencia dentro del plazo de setenta y dos horas o si solicita la ampliación de dicho plazo. En caso de que el imputado no se acoja al plazo constitucional ni solicite la duplicidad del mismo, el Ministerio Público deberá solicitar y motivar la vinculación del imputado a proceso, exponiendo en la misma audiencia los datos de prueba con los que considera que se establece un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. El Juez de control otorgará la oportunidad a la defensa para que conteste la solicitud y si considera necesario

Código Nacional de Procedimientos Penales, al apreciarse que la Fiscalía solicitó la vinculación a proceso después de formulada la imputación y de que la imputada

[No.39] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

tuvo la oportunidad de contestar el cargo y, previamente a que la misma decidiera si se acogía o no al plazo constitucional o su ampliación.

Por otro lado, con el archivo informático almacenado en un disco versátil digital (DVD), en el que consta la resolución impugnada, se advierte que la Juez de Primera Instancia Especializada de Control del Único Distrito Judicial con sede en esta ciudad, desde la apertura de la audiencia inicial hasta su conclusión, respetó fielmente los principios de *oralidad, contradicción, publicidad, continuidad e inmediatez*.

permitirá la réplica y contrarréplica. Hecho lo anterior, resolverá la situación jurídica del imputado.

Si el imputado manifestó su deseo de que se resuelva sobre su vinculación a proceso dentro del plazo de setenta y dos horas o solicita la ampliación de dicho plazo, el Juez deberá señalar fecha para la celebración de la audiencia de vinculación a proceso dentro de dicho plazo o su prórroga.

La audiencia de vinculación a proceso deberá celebrarse, según sea el caso, dentro de las setenta y dos o ciento cuarenta y cuatro horas siguientes a que el imputado detenido fue puesto a su disposición o que el imputado compareció a la audiencia de formulación de la imputación.

Párrafo reformado DOF 17-06-2016

El Juez de control deberá informar a la autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el imputado si al resolverse su situación jurídica además se le impuso como medida cautelar la prisión preventiva o si se solicita la duplicidad del plazo constitucional. Si transcurrido el plazo constitucional el Juez de control no informa a la autoridad responsable, ésta deberá llamar su atención sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, deberá poner al imputado en libertad.

Esto es, se desarrolló todo ello bajo una oralidad, puesto que las partes estuvieron presentes en las audiencias llevadas a cabo en la sede judicial de Jojutla, Morelos y fueron debidamente notificadas de su realización; durante el desarrollo de las audiencias, se comunicaron de forma hablada, de manera tal que la Juez que presidió escuchó directamente todos los argumentos contra-argumentos que se le expusieron para celebrarlas.

En cuanto al de **publicidad**, todas las actuaciones fueron públicas; respecto al de **contradicción**, se tiene que no se limitó la posibilidad de que las partes pudieran debatir los hechos, los argumentos jurídicos y normativos de la contraparte, así como controvertir cualquier dato de prueba; en cuanto a la **concentración, continuidad** e **inmediación**, deriva que en todos los acontecimientos procesales se concentraron las audiencias sin interrupción que viciara el procedimiento de audiencia inicial, pues incluso no se decretaron recesos, dándole celeridad y continuidad a la misma; aunado a que las videograbaciones correspondientes demuestran que la Juez de Control **YAREDY MONTES RIVERA**, presidió y condujo las diligencias sin que delegara tal función en persona distinta.

Cabe reiterar que en el procedimiento
seguido a

[No.40] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],

ella conto con una defensa adecuada, pues en las diligencias antes referidas, tuvo la presencia y asesoría una defensa particular de su elección a cargo de los licenciados en derecho

[No.41] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9],

en cumplimiento al derecho constitucional consagrado en el artículo **20 apartado B, fracción VIII**, profesionista quienes se advierte que efectivamente, conocen las reglas de litigación y se impusieron debidamente de los antecedentes de la carpeta de investigación.

De la misma manera, la víctima [No.42] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], estuvo presente en las audiencias, contando siempre con la figura del Asesor Jurídico particular, cargo que recayó en

[No.43] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10],

quien se acreditó como licenciado en derecho, con la cédula profesional número **6452968**, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, cumpliéndose con su derecho Constitucional que al efecto previene el artículo **20 apartado C, fracción I**; artículos **17¹⁵** y **109**

¹⁵ Artículo 17. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata

La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor o a través de éste. El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional.

Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda, para que le asista

fracción VII, XV y 110¹⁶ del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Siendo así que observa que se cumplieron las formalidades previstas por las fracciones I y II del artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, consistentes en la formulación de imputación y la oportunidad para declarar.

SEXTO. Materia de la apelación. Una vez establecidos los parámetros que guiarán el presente estudio, para efectos de fijar la *litis* del recurso que nos ocupa, es menester hacer relación de las consideraciones en que se fundó la decisión judicial y de la expresión de los agravios correspondientes.

La Juez de Control, en la continuación de la audiencia inicial desahogada el 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, resolvió:

“...señora

[No.44]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciad

desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo.

La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable.

Corresponde al Órgano jurisdiccional velar sin preferencias ni desigualdades por la defensa adecuada y técnica del imputado.

¹⁶ **Artículo 110. Designación de Asesor jurídico**

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un Asesor jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional. Si la víctima u ofendido no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio.

Cuando la víctima u ofendido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento.

La intervención del Asesor jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado. El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor.

[No.45] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] o **[No.46] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** **[No.47] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** **[No.48] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4]** de manera principal de que es de lo que se le está acusando como comúnmente nosotros conocemos a este tipo de invasiones, no de DESPOJO, según lo refiere el agente del Ministerio Público de acuerdo con la formulación de la imputación de forma específica menciono que el seis de noviembre del año dos mil doce, como lo ha hecho referencia la defensa y la fiscalía, le transmitieron a la señora **[No.45] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** los legítimos derechos posesorios de un terreno identificado como lote 45, manzana 4, en el campo denominado Las Purísimas, esto en Jojutla, Morelos; establece las medidas y colindancias, ese es el predio que a lo largo de la resolución únicamente voy a referir como bien inmueble, como predio materia de la formulación de imputación o del asunto sin que tenga yo que volver a especificar los datos aportados por parte del agente del Ministerio Público, estableciendo que son trescientos metros.

Y hace mención que a partir de ese momento del seis de noviembre del año dos mil doce, la señora **[No.46] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** realizó actos posesorios en el predio, dice que porque delimito las colindancias con postes de concreto y que también realizaban los trámites administrativos para la obtención de una cuenta catastral y así también hace mención que obviamente refiere que la víctima y los familiares se presentaban a ese terreno para realizar el mantenimiento y cuidado del mismo, esto porque inclusive refiere que ese terreno fue rellenado con gravilla y con otros materiales, para el efecto de construir y que a raíz del nueve de marzo del año dos mil diecinueve a las tres de la tarde, la señora **[No.47] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** ya no pudo hacer uso de ese terreno porque ahí se encontraba usted **[No.48] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4]**, que también se observó que usted estaba obviamente que ella le dijo a usted que estaba construyendo porque era la poseedora legítima del terreno, y que usted le dijo que también usted era propietaria del terreno y que por eso también estaba construyendo, que entre otras cosas que les valía madre lo que hicieran, que fue en ese momento que los albañiles le dijeron a la víctima que se largara, ella menciona que porque obviamente usted era la dueña y que ella por temor a ser agredida se retiró del lugar.

Vamos a analizar que es el delito de DESPOJO que obviamente bien sabemos que este estadio procesal el agente del Ministerio Público, pues no está obligado a acreditar todos obviamente los elementos que exige el delito, dice que a quien ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, un terreno que no le pertenezca o que impida, que impida el disfrute de uno o de otro, de un terreno o de un derecho.

En el caso específico de que se duele la señora **[No.49] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** de que ya no puede entrar a su terreno, que se le está impidiendo usar y gozar del fruto de ese terreno de la cual ella refiere haber comprado y es importante hacer mención, obviamente de lo que se estableció por parte del asesor, el último párrafo de ese artículo 184, que aunque miren tengo un punto particularmente en torno a

los delitos de despojo, más en este tipo de situaciones donde pues ambas personas se creen con derecho, por esa buena fe piensan que el terreno es de ello, más porque por un dato de prueba aportado por la Fiscalía hizo referencia que el hijo de la señora [No.50] ELIMINADO el nombre completo [1] es el que anda haciendo acciones inadecuadas anda vendiendo terrenos que su mamá ya había vendido, aquí también debiera el agente del Ministerio Público iniciar una investigación en contra de esa persona, porque FRAUDE de un terreno que ya estaba vendido y demás situaciones no lo tengo acreditado pero bueno salió dentro de los datos de prueba, que el agente del ministerio Público ha referido.

Pero que es lo que refiere el último párrafo de lo que estoy haciendo mención en torno a que esos derechos posesorios sean dudosos o que estén sujetos al litigio.

El delito de DESPOJO siempre va a ser el bien jurídico por la norma no es en sí que se cuide la propiedad, que aquí vengan a establecer un litigio para saber quién es el dueño, no, eso corresponde a un área del derecho privado, donde en materia civil o agrario que forma parte el derecho civil de estos contratos entre particulares, quien es el dueño no lo determinare yo, porque no corresponde con el delito de despojo.

Aquí lo importante es analizar que una persona que está ocupando por la razón en su momento que se tenga, que este ocupando un bien, que no venga alguien a quitarle esa posesión y siempre lo voy a poner como ejemplo para los justiciables, cuando alguien renta un bien inmueble no puede venir el dueño a sacar a esta persona que está rentando no tiene que haber un juicio, justamente porque si lo sacara, si lo retirara de ese lugar, pues estaría haciéndose justicia por sí mismo y eso es lo que la ley no puede permitir porque así lo establece el artículo 17 constitucional, nadie puede hacerse justicia por su propia mano, para eso están los tribunales si yo soy dueño del terreno para que alguien que yo considero que no es dueño tenga que salir, tengo que activar toda esta maquinaria judicial, primero obviamente la investigación y luego ya la judicial.

Es bien importante para esta juzgadora obviamente porque así fue referido en la formulación de la imputación y siempre lo voy a establecer en el mismo sentido, aun y cuando parezca que ese relato de la formulación de imputación es mero formalismo que establece la ley, no es así, porque es en la formulación de imputación donde quedan expuestas las circunstancias para que una persona que se considera víctima pueda alcanzar obviamente se le administre justicia adecuadamente y por el otro lado la persona que está siendo acusada tenga ese derecho de defensa de defenderse de manera específica en ciertas circunstancias no solo de tiempo, de lugar, sino de modo, de modo, de comisión del hecho delictivo y voy a iniciar obviamente también esta resolución analizando esta tesis aislada que nos hizo mención la defensa, porque lo que pone en tela de juicio, es decir, haber aquí hay que analizar si ese señor [No.51] ELIMINADO el nombre completo [1] al momento en que hizo una cesión de derechos en favor de la señora

[No.52] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], podía o no podía hacer esa cesión de derechos y refiere que esto es imposible porque obviamente dentro de todo este papeleo y trámite administrativo que se ha realizado por parte de la señora [No.53] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], para efecto de acreditar que ella es la dueña.

Volvemos al tema, yo no sé quién es la dueña no me corresponde a mi determinarlo.

Pero dice la defensa haber no, también para efecto de analizar obviamente que este derecho a poseer derecho a poseer, derecho a gozar, a tener, a entrar a disfrutar, tiene que tener ciertos requisitos y justamente, esta tesis que nos hizo mención la defensa 2023221 que es su registro y que es en materia administrativa y obviamente donde se hace mención de la causa generadora de la posesión en materia agraria, requisitos para acreditar.

De entrada esta tesis ya tiene este nuevo formato que nosotros conocemos como tan pronto sabemos los nuevos precedentes judiciales, son los hechos, el criterio jurídico que se asume y la justificación del porque se asume, y esto está relacionado con esa reforma judicial, porque anteriormente no importaba con que fuera jurisprudencia ya la aplicábamos en todas las materias, materia penal, civil, lo que fuera siempre y cuando se ajustara a los intereses del criterio jurídico que se estaba analizando, y la Corte en esta reforma judicial lo que se pretende es que no solo sea una cuestión de aplicar una jurisprudencia o una tesis aislada por simplemente aplicarla, para eso nos pone hechos para que veamos si podemos ajustarlo a un caso de forma específica y los hechos en el caso concreto obviamente en lo que se refiere es para efecto de resolver un conflicto para determinar en un juicio agrario el mejor derecho a poseer una parcela ejidal.

Y pues obviamente si bien nos habla de la posesión, obviamente esto está enfocado a una cuestión agraria donde posiblemente se estaba dirimiendo por las circunstancias que aquí nos establecen la propiedad, pero aquí volvemos al tema.

No se trata de hacer un recuento histórico de ese predio, de ese terreno que está en litigio por la señora [No.54] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y por la señora [No.55] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4].

Se trata de analizar si se actualiza o no el hecho plasmado en la formulación de la imputación, que hecho es relevante penalmente para el agente del Ministerio Público.

El hecho penalmente relevante acontece el nueve de marzo del año dos mil diecinueve, donde se da este conflicto, donde llega la señora [No.56] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] al terreno que ella considera era la dueña y dice que ahí lo voy a leer textualmente porque esta parte es bien importante.

“Que el día nueve de marzo del año dos mil diecinueve, aproximadamente a las quince horas, al constituirse a su terreno la víctima, se percató que habían tres personas realizando trabajos de albañilería, ya que estaban construyendo cimientos en la superficie del predio, y así mismo se encontraba la investigada, la señora

[No.57] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4], a quien la víctima le afirmó que estaban construyendo en el terreno la cual era poseedora legal y la investigada le advierte que ella era la propietaria del terreno y por ese motivo estaba construyendo y que le valía madres lo que hiciera y en ese momento los albañiles le dijeron a la víctima que se largara, porque la señora

[No.58] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4] era la dueña, por temor a ser agredida se retiró del lugar y es a partir de ese momento que la investigada le impide el goce y disfrute del terreno antes descrito, vulnerando así la posesión legal que tenía la víctima”.

Ese es el hecho, esa es la fecha, esa es la hora y esas son las circunstancias de comisión del hecho delictivo de despojo, puede tener razón la defensa en hacer estos argumentos tendientes a justificar evidentemente toda esta falta de requisitos que se dieron para los efectos de hacer esta cesión de derechos y tener por acreditado quien era el dueño de ese terreno, eso nos queda claro, posiblemente toda es parte administrativa a lo mejor no cumple con todos los parámetros establecidos en la normatividad, porque aquí la defensa pues fue clara en establecerlo que trata de acreditar la propiedad en relación a estas cuestiones del registro catastral, pero eso no le va a dar a alguien la propiedad, definitivamente, pero son trámites administrativos finalmente que se tienen que llevar a cabo la tesis que nos hablaba la defensa cuestión administrativa porque eso se pelea en todos los trámites que se hayan llevado a cabo para designar a alguien o darle la calidad de dueño de un bien o no estén debidamente sustentados en la norma, porque si no serían nulos, pero analizados en otra materia, aquí voy a volver al tema lo relevante es lo que aconteció según el agente del Ministerio Público el nueve de marzo del año dos mil diecinueve.

Ahora tenemos un razonamiento común, una persona que se considera con derechos para poseer un bien inmueble y hablo específicamente de la señora [No.59] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], que aquí es donde debemos presumir la buena fe de las víctimas cuando van a rendir una declaración, cuando hace todos estos actos jurídicos para acceder a la justicia, salvo que fuera de mala fe que tendría que estar acreditado decir que la señora [No.60] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], sería pensar porque aquí lo que vamos es a esta lógica, por qué ella refiere haber cercado el terreno, porque pensaba que era dueña, bien o mal se haya hecho o no se haya hecho el trámite correspondiente administrativo, ella se creía dueña de ese terreno, ella dijo me dieron la cesión, me lo dieron gratis, pero me lo dieron, por eso fui a cercar, por eso pienso en construir, por eso llevo gravilla y por eso lo limpiaba, lo cuidaba según el relato que

da en los datos de prueba que presento el agente del Ministerio Público.

Debemos presumir que son de buena fe si salvo prueba en contrario, la señora [No.61] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] luego de mala fe y se metió, sabiendo que tenía dueño anterior y aun así se metió, no, ella está justificando porque razón empezó a tener actos posesorios de ese terreno.

Debo entender que por los argumentos de la propia Fiscalía porque no tengo otros datos de prueba, debo entender que por los propios elementos aportados por la agente de Ministerio Público a la señora [No.62] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4] le paso algo similar, tan es así que ella lo asume y dice el agente del Ministerio Público en la formulación de imputación que ella también dijo yo también soy dueña, que no tengo aquí los elementos para determinar obviamente esta parte de los documentos como a quien le compro, como le compro, porque le compro la señora [No.63] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4] y eso para determinar exactamente lo que paso el día nueve de marzo del año dos mil diecinueve a las tres de la tarde, que lo dice hay una persona involucrada que vendiendo terrenos a diestra y siniestra y la hay sino no hubiera salido ese dato de prueba.

A lo que yo voy es que por supuesto ante esa falta de los trámites administrativos adecuados y aun y cuando se pudiera poner en tela de juicio que tuviéramos esa ratificación de firmas, donde el señor [No.64] ELIMINADO el nombre completo [1] dijo bueno hasta que yo fallezca ya tomas posesión, no está así establecido en el contrato y por lógica la persona cuando compra un terreno, cuando alguien se lo da no espera a que se muera, sino haría un testamento, digo.

Con independencia de ello tenemos el contrato específico y de más situaciones que hacen pensar que efectivamente la señora [No.65] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], ella estaba colocada en el punto de decir es mi terreno y poder hacer actos.

Eso sucede, cotidianamente desafortunadamente cuando se adquiere un terreno donde no se tiene de manera inmediata la intención de construir y de habitar dicho terreno, dicho predio, pues a veces uno olvida esos terrenos y los va dejando uno ahí por la misma situación, si de vez en cuando como dice la señora [No.66] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4], los datos de prueba aportados por la Fiscalía se va hacer limpieza y demás, porque uno confía y esa es la confianza obviamente que la ciudadanía debe tener ahí está mi terreno ya está cercado, es mío nadie más a venir a venderlo nadie va a venir hacer nada.

Y aunque tiene razón la defensa porque también en torno a este informe en topografía realizado por el arquitecto, esos pequeños

errores que pudieran parecer no graves de decir pues bueno es que se asentó en una que estaba laborando ese informe para una carpeta de investigación distinta, pues pone en tela de juicio si a lo mejor no hay otros errores en el informe que haya referido un domicilio obviamente distinto, más porque el asesor jurídico dice es que el perito no solo fue físicamente vio los documentos, que no lo lógico de un perito era poner bueno predio fulano de tal que también puede ser identificado como esto, pero que también además puede ser identificado como esto, tiene las coordenadas, si, si tiene las coordenadas pero me parece que el perito no hizo adecuadamente su labor. Tenemos que empezar a exigir a los profesionistas, cuando menos a los peritos que en esa especie de detalles, pongan atención porque no es una investigación que venga de dos horas, de tres horas, de cuarenta y ocho horas, es una investigación que ya viene realizándose a lo largo del tiempo.

Pero aun así de los datos de prueba que tiene el agente del Ministerio Público ese terreno de la formulación si corresponde con los datos que se dan tanto en el dato, como por la señora [No.67] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], el esposo de la señora [No.68] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], y obviamente también lo inherente esta persona que los acompañó el día nueve de marzo del año dos mil diecinueve.

Pero voy a volver al tema de la formulación de imputación, quien impidió de acuerdo con lo precisado en el relato circunstanciado del hecho, quien prácticamente retiro a la señora [No.69] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] del predio, es natural pensar que cuando una persona refiero de manera concreta la señora [No.70] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4] estaba ahí construyendo lo que iba a decir, también soy dueña, la señora [No.71] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] también le dijo, quienes fueron las personas que prácticamente le dijeron que se fuera porque la señora [No.72] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4] era la dueña.

Según el relato circunstanciado del agente del Ministerio Público, lo fueron justamente sus albañiles que estaban trabajando, los hicieron mención de esta circunstancia, es comprensible que pues iba la señora, iba su esposo, iba otra persona con ellos, pero pues finalmente estas tres personas que refieren los albañiles que estaban ahí, fueron los que le dijeron a la señora que se largara, no se aprecia de la formulación de imputación que haya dicho que la señora [No.73] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4], les dio la instrucción para que se fueran.

Quien impidió entonces que a partir de ese momento del nueve de marzo del año dos mil diecinueve, la señora [No.74] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] ya no pudiera hacer uso de ese bien, pues los albañiles.

Yo considero en el caso concreto de verdad, créame señora [No.75] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] que usted llevo ahí hacer actos posesorios de buena fe, porque usted pensaba que era dueña, con todo lo que se ha dicho independientemente de todas esas cuestiones de trámites administrativos mal realizados, usted no es experta en derecho, a veces ni siquiera un experto en derecho, un licenciado puede percatarse de realizar estas situaciones de los trámites administrativos y no le estoy diciendo con ello que no tenga conocimiento porque me dijo que estudio la escuela la normal superior, pero a veces se requieren conocimientos específicos esa no es la causa, la causa es que yo aprecio en la formulación de la imputación que el hecho de que la señora [No.76] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4] haya dicho en ese momento que era la dueña, con eso no sé, yo no se que fuera a disfrutar o que estaba disfrutando.

Fue de acuerdo con lo que aquí se dice por parte del agente del Ministerio Público, que usted se retiró porque fue agredida por parte los albañiles y por eso ya no volvió.

Entonces para los efectos no del hecho, claro que hubo un hecho el nueve de marzo del año dos mil diecinueve y que tiene características compatibles con el delito de despojo, por supuesto que sí, lo que no tengo claro justamente por estas cuestiones de la formulación de la imputación, es que la posible intervención penal de

[No.77] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4] en los mismos, por las razones que ya he expuesto que por esto voy a dictar un auto de no vinculación a proceso en favor de [No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4], ello que trae como consecuencia, no se acaba el asunto, no porque hay un hecho que el agente del Ministerio Público tiene que investigar, tiene que hacer sus investigaciones, en mi opinión sí, es una opinión que está realizando esta juzgadora en términos de lo que previene el artículo 310 y 311 del Código Nacional de Procedimientos Penales, porque me parece que lo que esta precisado la formulación de imputación por cuanto hace a [No.79] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4], no actualiza como tal lo que prevé el artículo en relación con esta posible intervención penal. Entonces vamos a dictar el auto no vinculación a proceso en su favor”.

Por su parte, el inconforme agente del Ministerio Público de manera sustancial combate tal resolución a partir de los siguientes argumentos:

Que causa agravio que la juzgadora natural no valoro adecuadamente los testimonio de [No.80] ELIMINADO el nombre completo [1], con el de la víctima [No.81] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], los que permiten establecer que la ahora liberta [No.82] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], es la autora material del delito que se atribuyó en la formulación de imputación, ya que se ostentó como dueña de dos lotes uno de los cuales la víctima mantenía en posesión, hasta que la liberta perturbó esa posesión, debido a que en su supuesta calidad de dueña construyó cimientos en el lote de la víctima y desde luego contrato a los albañiles que se encontraban en el lugar de los hechos.

Ante lo cual el recurrente sostiene que fue incorrecto y de forma subjetiva que la juzgadora haya llegado a la conclusión que la hoy liberta no tiene participación alguna, cuando si la tiene.

Por su parte, los agravios expuestos por la víctima [No.83] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], versan en lo medular sobre las mismas consideraciones que la Fiscalía.

SÉPTIMO. Estudio de fondo. Al realizar un análisis comparativo entre las consideraciones

sustentadas por la Juez natural y los agravios formulados por el agente del Ministerio Público y la víctima recurrentes, se obtiene que dichos motivos de inconformidad, son **fundados**, en términos del artículo **458** del Código Nacional de Procedimientos Penales, por ello eficaces para **revocar** la resolución apelada, por lo siguiente:

En el caso, la juzgadora tuvo por acreditado el hecho delictivo materia de la imputación, configurado en la ley penal como delito de **DESPOJO**, previsto y sancionado por el artículo **184 fracción II** del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, en agravio **[No.84]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**; por lo que tal presupuesto no será materia de análisis en esta resolución.

Ahora efectuada la revisión de la racionalidad de la motivación realizada por la A quo, sobre la apreciación de los datos de prueba que fueron incorporados y debatidos en la continuación de la audiencia inicial, este Tribunal de Alzada reasume jurisdicción, con base en los artículos **467** y **479** del Código Nacional de Procedimientos Penales, para emitir la resolución respectiva, sin que ello implique la transgresión al principio de inmediación. Sobre el particular tiene aplicación la jurisprudencia **PC.XV. J/42 P (10a.)**¹⁷, que establece:

¹⁷ Consultable en el sistema electrónico por búsqueda sistematizada de tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con datos los datos

RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE VINCULACIÓN A PROCESO. EL TRIBUNAL DE ALZADA, LUEGO DE LLEVAR A CABO LA REVISIÓN DE LA RACIONALIDAD DEL EJERCICIO DE MOTIVACIÓN REALIZADO POR EL JUEZ DE CONTROL SOBRE LA APRECIACIÓN DE LOS DATOS DE PRUEBA, ESTÁ FACULTADO PARA REASUMIR JURISDICCIÓN Y CORREGIRLA, SIN VULNERAR EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes, analizaron la facultad del Tribunal de alzada en el sistema penal acusatorio, para reasumir jurisdicción en cuanto a la motivación realizada por el Juez de Control sobre la apreciación de los datos de prueba y llegaron a soluciones contrarias, ya que para uno, el tribunal de alzada carecía de facultades para reasumir jurisdicción en ese aspecto, pues de hacerlo transgrediría el principio de inmediación, mientras que el otro concluyó que no se transgredía el referido principio.

Criterio jurídico: El Pleno del Decimoquinto Circuito determina que el tribunal de alzada en el sistema penal acusatorio cuenta con facultades para reasumir jurisdicción en cuanto a la motivación realizada por el Juez de Control sobre la apreciación de los datos de prueba, sin transgredir el principio de inmediación.

Justificación: Del artículo **467**, en relación con el artículo **479 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, se patentiza que, entre las resoluciones del Juez de Control que resultan impugnables a través del recurso de apelación, se halla el auto que resuelve sobre la solicitud de vinculación del imputado a proceso, y que la sentencia que se dicte en ese recurso, confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien, ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma, por lo cual, el órgano de segunda instancia está facultado para reasumir jurisdicción y corregir la motivación sobre la apreciación del dato de prueba, ya que ello no se verifica a través de la inmediación, sino de la observancia a las reglas que rigen el sistema de libre valoración, por lo que en forma alguna se compromete el aludido principio.

PLENO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO.

siguientes: Registro Digital: 2022576. **Instancia:** Plenos de Circuito. **Décima Época. Materia(s):** Penal. **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 81, Diciembre de 2020, Tomo II, página 1438.

Efectuadas las precisiones anteriores, con conocimiento de quienes resuelven, de la mecánica de cómo es que suceden los hechos y el desenvolvimiento que en ellos tuvo la entonces imputada, a criterio de este Tribunal de Apelación, **[No.85]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, debe responder de la imputación del hecho calificado en la ley como delito de **DESPOJO** que se estimó demostrado bajo el estándar probatorio mínimo exigido, a título de **autora material**, por haber actualizado la hipótesis prevista por el artículo **18, fracción I**, del Código Penal en vigor, que dice:

“ARTÍCULO 18.- Es responsable del delito quien:

I. Lo realiza por sí mismo o conjuntamente con otro autor;...”

A tal conclusión se llega, tomando en consideración aquellos datos de prueba en las que se incluyen indicios relativos a su identidad como sujeto activo y la acción dolosa por ella desplegada, como así sucede con las referencias proporcionadas por la víctima **[No.86]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, al referir que:

*“...fue precisamente en el mes de enero del dos mil diecinueve y como su esposo regreso a su casa, acudió con él al terreno así como en compañía de un amigo de nombre **[No.87]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, el día nueve de marzo del año dos mil diecinueve y eran aproximadamente las quince horas y es así cuando se lleva la sorpresa que habían construido o estaban construyendo*

los cimientos en la parte norte y sur del terreno y en esos mismos cimientos estaban haciéndolo en los terrenos que están al lado del lote del terreno de la víctima, las personas que estaban construyendo eran tres masculinos y también había una señora por lo cual, la víctima le menciona que por qué estaban construyendo en su terreno que dejaran de hacerlo ya que no había autorizado hacer ninguna construcción y en eso la señora que dijo llamarse [No.88] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] dijo que ella era la dueña del lote así como los que están al lado del terreno de la víctima, incluso la señora [No.89] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] mostro un documento que era una constancia de posesión donde se menciona que tiene en su posesión la cantidad de 600 metros de superficie, es así que la víctima le dice que estaba mal porque ella era la legítima propietaria que tenía sus documentos en orden y que estaba hasta el corriente del pago de impuesto predial, por eso la víctima le pidió que no continuara con la construcción de los cimientos y que ella le dijo que iba a continuar con los trabajos que le valía madre los papeles y que se fueran que ya como quiera no iban a poder hacer nada y los albañiles le dijeron a la víctima "lárguense ya dijo la señora que es dueña", por lo cual al ver que los albañiles le podían hacer algo se retiraron del lugar, y es así que ya no puede tener acceso la víctima a su predio".

Dato de prueba al que se le otorga valor probatorio de indicio incriminatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos **259** y **265** del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que la declarante narra hechos que le resultan propios, en los que participa con calidad de víctima, esto es, es a ella a la que se le comete la acción de ocupación del inmueble que tenía en posesión, observándose además que su declaración es espontánea, sin vacilaciones ni insinuaciones, y que no es producto de la imaginación ni del aleccionamiento o temor, ya que es clara y consistente, por su edad estuvo apta para declarar, incluso, con capacidad para comprender la naturaleza del hecho que se le

cometió y quien lo realiza, fue la imputada que se asume contrato a los albañiles que estaban construyendo los cimientos en la porción del terreno de la víctima, y se le logra identificar porque fue ella directamente quien le dijo su nombre completo y que era la dueña del lote incluso de los que estaban a lado del predio de la sujeto pasivo, por eso no se le resta al valor conferido a ese señalamiento, el que la declarante no de referencias de la descripción física y de vestimenta de la imputada a detalle.

Se robustece y corrobora lo anterior con las declaraciones de **[No.90]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** y **[No.91]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, quienes como se advierte, también realizan un señalamiento directo y contundente en contra de la imputada **[No.92]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, en su calidad de testigos presenciales de los hechos, siendo coincidentes en señalar claramente como fue que llegaron al predio materia de la imputación y pudieron percatarse que estaban construyendo cimientos en la parte sur, que estaban en el interior tres personas masculinas y una femenina, que esta dijo llamarse **[No.93]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** y que era la dueña, todo esto acontecido el día nueve de marzo del dos mil diecinueve aproximadamente a las

quince horas, así lo revela

[No.94]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

al manifestar que:

“...el nueve de marzo de dos mil diecinueve aproximadamente a las quince horas llegó el ateste con la víctima y el señor **[No.95]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** al terreno ya mencionado y se dieron cuenta que estaban construyendo cimientos en la parte sur y había tres personas masculinas y una femenina y estaba molesta su esposa les pidió que dejaran de construir que ella era la dueña, pero en eso la persona femenina que dijo llamarse **[No.96]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, se ostentó como dueña del lote propiedad de la víctima y esta misma persona mostro una constancia de posesión que supuestamente era la dueña de seiscientos metros cuadrados, cosa que el propio ateste y su esposa le dijeron que estaba mal ese documento, ya que estaba agarrando del lote de los 300 metros que son propiedad de la víctima, pidiéndole a esta señora que no continuara con esta construcción y que fueran ante las autoridades, pero la señora **[No.97]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** se molestó y dijo que le valía madre, que continuaría con los trabajos y les dijo a los albañiles que no pararan de trabajar y también los albañiles corrieron a la víctima y al ateste, por esa razón se retiraron del lugar”.

Y

[No.98]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

señaló que:

“...el nueve de marzo del dos mil diecinueve, a las quince horas fue en compañía de **[No.99]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** y **[No.100]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** al terreno ya mencionado que se percata que estaban construyendo en la parte sur, estaban trabajando tres personas masculinas y una femenina, que él estaba con ellos y la víctima les reclamo porque estaban haciendo esos trabajos ya que era la propietaria en eso la femenina se identifica como **[No.101]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** y ella dijo que era la dueña de 600 metros cuadrados, le comenta la víctima que su lote era de 300 metros cuadrados, que le pidió que no

siguiera construyendo y que fueran ante alguna autoridad para que checara los documentos, pero la señora [No.102]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] se molestó, dijo que le valían madre los papeles y les ordenó a los albañiles que continuaran con los trabajos y ya los albañiles les dijeron que se retiraran y por temor a una agresión fue que se retiraron”.

Datos de prueba que individualmente tienen valor de indicios incriminatorios, en términos de los artículos **259** y **265** del Código Nacional de Procedimientos Penales, porque los declarantes al momento de los hechos se asume son mayores de edad, sus relatos son coherentes y congruentes, sin que existan condiciones que permitan determinar su falta de idoneidad o mendacidad, por ello que resulten eficaces para acreditar la intervención de la imputada en el hecho atribuido por la Fiscalía, porque contrario a lo que sostuvo la Juez de Control, tales depositos válidamente permiten ubicar en circunstancias de tiempo, lugar y modo a [No.103]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], como la persona que a través de los albañiles, realizó actos de ocupación en el predio que tenía en posesión la víctima, ubicado e identificado como lote 45, manzana 4, en campo denominado Las Purísimas del municipio de Jojutla, Morelos, impidiéndole el disfrute al edificar la construcción de que dan cuenta los testigos.

Aun cuando fueron los albañiles quienes prácticamente corrieron a la víctima y a sus acompañantes, se desprende de las citadas

declaraciones que la imputada estaba en el lugar y ahí se quedó ordenándole a los albañiles continuar con los trabajos, por eso es que aunque no haya realizado una actividad, una acción como tal en el predio, su presencia en el lugar y su permanencia ahí es indicativo de la ocupación indebida que se le imputa, es por lo que no se comparte el criterio de la juzgadora, más que si como se refiere por los declarantes que la imputada les hizo mención que era la propietaria y también tenía una cesión a su favor, la defensa no se ocupó en demostrar que estaba también en ese derecho legítimo, porque en este tipo de situaciones no bastan meros argumentos, sobre cuestiones tendientes a desacreditar la validez de la documentación generadora de la causa de la posesión de la pasivo, por eso el valor incriminatorio de datos de prueba testimonial destacados.

Los que se corroboran con el informe pericial en la materia de topografía, emitido por **MARTÍN GARCÍA AGUILAR**, el 01 uno de mayo de dos mil 2019 diecinueve, del que se desprende la siguiente descripción:

“... se encuentra un predio de forma regular de una topografía plana, resulta con bastante humedad y que efectivamente construyeron una barda de block en la colindancia norte y a la colindancia sur solo se encuentra la excavación para construir la mampostería de desplante en las colindancias poniente, todavía no hay construcción en la colindancia oriente no existe lindero ya que la imputada es la dueña del predio colindante y pretende quedarse con el predio de la víctima para que quede un solo predio, cabe mencionar que en el lugar son dos predios de aproximadamente 300 metros cuadrados, por lo que la

imputada está despojando a la víctima de uno de ellos para fusionarlo en uno solo ya que está construyendo una barda de block en todo el perímetro, tomando ambos predios”.

De lo que se tiene que el perito verificó que condiciones guardaba el inmueble, tal lo es que si se está efectuando la construcción de una barda en todo el perímetro tomando tanto el predio de la víctima como el de la imputada, consecuentemente, se deduce que el inmueble motivo de la causa penal, si fue ocupado por la imputada en la forma atribuida por la víctima y los citados testigos, incluso gráficamente de acuerdo a lo que se describe de las imágenes fotográficas que se adjuntan a ese informe esta la barda, hay materiales para construcción, la mampostería que están haciendo en este lugar, incluso cuatro personas del sexo masculino ahí en el interior del inmueble, que el perito pudo capturar en sus fotografías como complemento de su informe. Es por ello que, valorado en forma libre y lógica, conforme lo establecen los numerales **259** y **265** del Código Nacional de Procedimientos Penales, tal informe que fue realizado por un auxiliar técnico del Ministerio Público, en ejercicio de las funciones que le son propias, que al estar adscrito a la Fiscalía General del Estado, se asume imparcial, lo que además le implica que necesariamente cuenta con basta experiencia para intervenir en este tipo de asuntos, pero ello es que resulte eficaz como indicio incriminatorio que prueba en contra de la imputada.

Con los datos de prueba que aquí se tomaron en cuenta examinados en forma conjunta, mediante la aplicación de las máximas de la experiencia y la lógica, permiten establecer el alcance demostrativo al que se llega, como así lo establece el numeral **265** del Código Nacional de Procedimientos Penales, para tener por demostrado al menos hasta este estadio procesal que el día 9 nueve de marzo del 2019 dos mil diecinueve aproximadamente a las quince horas al constituirse en su terreno la víctima **[No.104]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, se percata que había tres personas del sexo masculino realizando trabajos de albañilería quienes estaban construyendo cimientos en la superficie del predio rústico ubicado en **[No.105]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15 metros y colinda con calle sin nombre, AL SUR 15 metros y colinda con lote 48, AL ORIENTE 20 metros y colinda 46, AL PONIENTE 20 metros y colinda con lote 44, teniendo una superficie total de 320 metros cuadrados; encontrándose también en el interior de ese terreno la imputada **[No.106]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, quien dijo ser la propietaria y por ese motivo estaba construyendo, refiriéndole a la víctima que le valía madres lo que hiciera y en ese momento los albañiles le indicaron que se largara porque la

señora

[No.107]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] era la dueña y por temor a ser agredida se retiró del lugar; es así como la imputada, sin consentimiento de quien tiene derecho de otorgarlo, ocupa un inmueble que le es ajeno, por resultarle propio a la víctima [No.108]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], quien tiene justificada la posesión material sobre el mismo; conducta de acción con la que se vulnera el bien jurídico tutelado, y que llevan a sostener a este Tribunal de Apelación, que [No.109]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], desplegó de manera dolosa, tal como lo previene el **segundo párrafo del artículo 15** y en carácter de autora material, de acuerdo al **artículo 18 fracción I** del Código Penal vigente en el Estado, quiso y acepto la materialidad de ese hecho ilícito.

Sin que hasta este estadio procesal se pueda advertir alguna causa o circunstancia que excluya la incriminación o bien la pretensión punitiva o la potestad ejecutiva, ello en términos de lo previsto por los **numerales 23 y 81** del Código Penal vigente en el Estado.

Concluyéndose lo anterior al resultar infundados los argumentos de la defensa planteados en la continuación de la audiencia inicial como en la contestación de agravios, que en su orden versan

sobre los puntos siguientes: legitimación, posesión, identidad del predio y despojo.

En esencia se expone que el contrato privado de cesión de derechos otorgado a favor de la víctima, no cumple con los requisitos o formalidades; que el cedente [No.110]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], no formalizó o regularizó ante la autoridad ejidal el terreno transmitido a [No.111]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]; que dicha cesión es ambigua porque por una parte se habla de que es gratuita y por la otra que es una compraventa; que en la ratificación de firmas de esa cesión se estableció como condición específica que la víctima entraría en posesión del inmueble a la muerte del cedente, lo cual no ha sucedido; y que el Juez de Paz ante quien se verificó esa ratificación se fundamentó en los dispositivos del Código Civil que regulan el mandato y no en los legalmente aplicables.

En otro punto, afirma que el hecho de que la víctima haya registrado el predio en catastro, no le acredita la propiedad a su favor, más si se trata como es el caso de un terreno ejidal.

Por esta razón, considera la defensa que la autoridad facultada para decidir que la víctima contaba con legitimación era el Comisariado Ejidal,

sin embargo, no se validó que esa constancia exhibida por dicha autoridad fuera cierta.

Igualmente alega que el terreno que refiere la víctima, como lote 45, manzana 4, no coincide con el que está registrado en catastro, como calle sin nombre, colonia Purísima de Jojutla.

En ese sentido, considera que el dictamen en materia de topografía no debe tomarse en cuenta, porque el perito no corrobora coordenadas, documentos o información del precio como pudiera ser con los mismos vecinos que están en el lote 45 o de los que están ubicados en la calle sin nombre. Además de que ese dictamen corresponde a una carpeta diversa a la JO-UEDA/843/2019.

Añade que, a los testigos **[No.112]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, no les constan los hechos porque no estuvieron el día que sucedieron y refieren que **[No.113]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** les dijo, además no son vecinos del lugar.

Como se adelantó tales argumentos los que dada la estrecha relación que guardan entre sí, serán analizados de manera conjunta.

En el caso como bien lo destaco la Juez de Control, se tiene presente que en un hecho configurativo de DESPOJO, el derecho protegido por el legislador, no lo es solo la propiedad de los inmuebles y derecho reales, sino que conlleva

implícita la figura genérica la posesión, siendo esta en cualquiera de sus formas, con independencia del dominio, la que el tipo penal de despojo tiene el amparo de la ley y que nadie puede turbar arbitrariamente, pues sólo puede cambiar en virtud de una causa jurídica.

Causa que aquí la defensa no justificó, esto es, contrario a lo que se pretende los datos de prueba incorporados al menos para este estadio procesal no prueban que la imputada **[No.114] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** tenía el derecho de ocupar el terreno involucrado en la forma en que se le atribuye.

Pese a los vicios formales y de validez que contengan los actos jurídicos celebrados por la víctima, aquellos que se revelan de los antecedentes de quienes en su momento otorgaron la cesión de derechos del inmueble sobre el que recayó la acción delictiva, se demuestran con la declaración de **[No.115] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** los actos posesorios realizados, tales son que al adquirir el terreno refiere que le hizo mejoras, delimitándolo con postes de concreto, que como era de cultivo no era posible construir porque al escarbar la persona que le puso los postes salía agua y este le dijo que habría que tratar ese predio, al que le dio el mantenimiento adecuado de

limpieza, como crecía mucho la hierba o plantas de campo, acudía frecuentemente a cortar la hierba con apoyo de sus familiares cada quince días los fines de semana y una vez que tuvo el recurso económico contrató los servicios de un ingeniero para que tratara la tierra y fue que el once de septiembre al veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, le colocaron o le instalaron gravilla y otros materiales en toda la superficie del terreno, para lo cual escarbo como tres metros y lo rellenaron con esos materiales, es así que quedo listo ya para construir la superficie del terreno, asimismo resulta que el esposo de la víctima era el que realizaba la limpieza del terreno y al haberse ido a trabajar a Canadá la víctima se quedó sola en su casa realizando sus actividades y la última vez que fue al terreno, fue precisamente en el mes de enero del dos mil diecinueve, cuando se percató de la ocupación de que se duele.

Aspectos de esa declaración que no resultan aislados, sino corroborados con lo declarado por **[No.116]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, quien fue una anterior poseedora y refirió que cuando tuvo el predio iba a limpiarlo una vez por semana, que también inició poniéndole postes de concreto en sus linderos pero se los robaban, que por eso cuando lo cedió ya no tenía ninguna delimitación, solo se guiaba el terreno por unos cimientos que están al costado derecho, que ella

incluso firmo como testigo en la venta de ese terreno que [No.117] ELIMINADO el nombre completo [1] hizo a favor de [No.118] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] ante el juez de paz, el siete de noviembre del dos mil doce, por eso es que le consta que su tía iba a limpiarlo, quien incluso volvió a delimitar con postes el terreno.

A lo que se relacionan las declaraciones de [No.119] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.120] ELIMINADO el nombre completo [1], el primero refiere que desde que su esposa compro el terreno se iba a limpiar, lo delimitó con postes de concreto y alambre de púas y que él realizaba las visitas al terreno cortaba la hierba, incluso acudían cada quince días a realizar esta actividad, también le consta que se le puso al terreno gravilla y otros materiales en toda su superficie ya que al suelo le salía agua.

Por su parte, el segundo de los testigos es coincidente en señalar que al terreno se le puso cerca de postes y alambres de púas, esto lo sabe porque el mismo ha realizado la limpieza de hierba en ocasiones también con [No.121] ELIMINADO el nombre completo [1], ya que ambos se presentaban al terreno para hacer estas actividades, también le consta que al terreno

al momento de escarbar salía agua y por eso tuvieron que hacer la preparación del terreno para que más adelante pudieran construir.

Así con el informe pericial en materia de topografía, el perito viene a confirmar que ese predio es de forma regular de una topografía plana, con bastante humedad y están construyendo una barda de block en la colindancia norte y a la colindancia sur solo se encuentra la excavación para construir mampostería de desplante en la colindancias poniente, que todavía no hay construcción en la colindancia oriente ni existe lindero ya que la imputada es la dueña del predio colindante, que en el lugar son dos predios de aproximadamente 300 metros cuadrados, que para fusionarlos en uno solo se está construyendo la barda de block en todo el perímetro, tomando ambos predios. Incluso en las fotografías que agrego a su informe pudo capturar la mampostería que están haciendo en ese lugar, los materiales y personas del sexo masculino en su interior.

Datos de prueba apreciados en forma libre y lógica, en términos de los artículos **259** y **265** del Código Nacional de Procedimientos Penales, que en lo individual tienen valor de indicios, porque fueron emitidos por personas que tiene la capacidad legal para deponer en la forma en que lo hicieron, su relato es claro y preciso, no hay razones para considerar que depusieron en la forma en que lo

hicieron con el fin de perjudicar sino de hacer del conocimiento al Ministerio Público los hechos que conocieron por sí mismos, para que sean esclarecidos, es por eso que aun cuando los declarantes

[No.122]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

tengan algún vínculo cercano con la víctima, ello es insuficiente para restarles el valor conferido, al no estar demostrada causa manifiesta para desestimarlos, ni aun al perito cabe restarle el valor demostrativo que adquiere, con todo y que la defensa discutió que ese informe correspondía a una carpeta de investigación diversa, ello fue aclarado por el agente del Ministerio Público, que solo fue un error humano al dejar ese dato, pero por cuanto a su contenido es acorde a los hechos materia de la imputación. De manera que esos datos probatorios son eficaces para tener por demostrada la posesión material que sobre el inmueble tenía la agraviada y el desapoderamiento que sufrió, ya que la figura delictiva de despojo tutela la posesión quieta y pacífica.

Como así se establece en el artículo **184**, fracción **II** del Código Penal en vigor para el Estado de Morelos, al disponer que el delito de **DESPOJO** se configura cuando un sujeto activo ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca o impida el disfrute de uno u otro.

Así con los citados antecedentes de investigación se tiene por demostrado que en la fecha del suceso ilícito la pasivo **[No.123]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of endido_[14]** si estaba en posesión del inmueble, la cual con independencia de la cesión de derechos consignada a su favor, ejerce por los actos materiales de uso, aun cuando no los llevara a cabo de manera continua o permanente, precisamente porque el despojo no requiere para su configuración que la afectada viva en el lugar, puede hallarse distante, sin que por ello deje de ejercer el poder que tiene sobre ese bien.

De igual modo, tampoco se requiere que la víctima tuviera que esperar a que su cedente falleciera para entrar en posesión, como lo alega la defensa, más cuando el propio **[No.124]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, compareció ante el Ministerio Público y señaló que se lo vendió a su hermana **[No.125]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of endido_[14]**, en noviembre del año dos mil, que en el momento en que él tuvo la posesión no tuvo ningún problema; lo que conduce a establecer que la pasivo tuvo una disposición y uso inmediato del inmueble desde el momento de su adquisición.

En ese contexto, la ciudadana **[No.126]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of**

endido [14], si cuenta con la legitimación para constituirse como víctima de los hechos con apariencia de delito de despojo y poner en el movimiento la acción persecutora que por disposición constitucional tiene encomendado el Ministerio Público, conforme a las reglas comunes que rigen el catálogo de delitos de índole patrimonial y que se observan en el artículo 199¹⁸ del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, en relación con los numerales 221¹⁹ y 225²⁰ del Código Nacional de Procedimientos Penales.

¹⁸ **ARTÍCULO 199.-** Se perseguirán por querrela los delitos previstos en este título, con excepción de los previstos en los artículos 176 bis, 185, 192 y 195 BIS, los calificados y el delito de abigeato. En todo caso se perseguirán por querrela aquellos que sean cometidos por un ascendiente, descendiente, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, o pariente por afinidad del ofendido. No se aplicará al delito de abigeato lo previsto por el tercer y cuarto párrafo de este artículo.

La persecución de los delitos previstos en el artículo 198 se sujetará al sistema previsto en dicho precepto.

No se aplicará sanción alguna en los casos previstos por este Título, a menos que se trate de delito calificado, cuando el agente no sea reincidente, si éste restituye el objeto del delito y satisface los daños y perjuicios o, si no es posible la restitución, cubre el valor del objeto y los daños y perjuicios, antes de que el Ministerio Público tome conocimiento del delito.

En los mismos supuestos considerados en el párrafo anterior, se reducirá hasta en una mitad la sanción que corresponda al delito cometido, si antes de dictarse sentencia el agente restituye la cosa o entrega su valor, satisface los daños y perjuicios causados y cubre al Estado una cuarta parte adicional al valor del objeto, para el mejoramiento de la procuración y la administración de justicia.

¹⁹ **Artículo 221. Formas de inicio**

La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.

Tratándose de delitos que deban perseguirse de oficio, bastará para el inicio de la investigación la comunicación que haga cualquier persona, en la que se haga del conocimiento de la autoridad investigadora los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito.

Tratándose de informaciones anónimas, la Policía constatará la veracidad de los datos aportados mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto. De confirmarse la información, se iniciará la investigación correspondiente.

Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la probable comisión de un hecho delictivo cuya persecución dependa de querrela o de cualquier otro requisito equivalente que deba formular alguna autoridad, lo comunicará por escrito y de inmediato a ésta, a fin de que resuelva lo que a sus facultades o atribuciones corresponda. Las autoridades harán saber por escrito al Ministerio Público la determinación que adopten.

El Ministerio Público podrá aplicar el criterio de oportunidad en los casos previstos por las disposiciones legales aplicables o no iniciar investigación cuando resulte evidente que no hay delito que perseguir. Las decisiones del Ministerio Público serán impugnables en los términos que prevé este Código.

Incluso con independencia del carácter ejidal del predio objeto del hecho ilícito, se surte la competencia a favor de la Juzgadora de Primera Instancia Especializada de Control con adscripción en Jojutla, y por ende a este Tribunal de Apelación, como así se establece en la tesis de jurisprudencia:

Registro digital: 195023

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Penal

Tesis: P./J. 82/98

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo VIII, Diciembre de 1998, página 16

Tipo: Jurisprudencia

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL DELITO DE DESPOJO. CORRESPONDE A UN JUEZ PENAL, Y NO A UN TRIBUNAL AGRARIO, AUN CUANDO EL INMUEBLE OBJETO DEL ILÍCITO SEA DE CARÁCTER EJIDAL.

La pluralidad de tribunales especializados para conocer de asuntos relacionados con distintas ramas del derecho, como la civil, penal, del trabajo, agrario, entre otros, da lugar a conflictos competenciales cuando dos o más órganos jurisdiccionales se niegan a conocer de ellos, o sostienen al mismo tiempo su competencia para resolverlo. En tales casos es menester dirimir el conflicto atendiendo a la naturaleza de la acción ejercida, de modo que si se trata de una acción persecutoria por el delito de despojo, la competencia para conocer de ella se surte en favor del Juez Penal y no de un Tribunal

²⁰ **Artículo 225. Querrela u otro requisito equivalente**

La querrela es la expresión de la voluntad de la víctima u ofendido o de quien legalmente se encuentre facultado para ello, mediante la cual manifiesta expresamente ante el Ministerio Público su pretensión de que se inicie la investigación de uno o varios hechos que la ley señale como delitos y que requieran de este requisito de procedibilidad para ser investigados y, en su caso, se ejerza la acción penal correspondiente.

La querrela deberá contener, en lo conducente, los mismos requisitos que los previstos para la denuncia. El Ministerio Público deberá cerciorarse que éstos se encuentren debidamente satisfechos para, en su caso, proceder en los términos que prevé el presente Código. Tratándose de requisitos de procedibilidad equivalentes, el Ministerio Público deberá realizar la misma verificación.

Unitario Agrario, que no tiene facultades para conocer de la comisión de delitos pues, aun cuando el inmueble objeto del despojo tuviera el carácter de ejidal, ello no alteraría la naturaleza de la acción deducida, que tiene por objeto determinar la responsabilidad penal del inculpado en el evento que se le atribuye y, en su caso, sancionarlo conforme al Código Penal, quedando incólume el derecho agrario que al inculpado pudiera asistir para poseer el inmueble en cuestión.

Competencia 434/95. Suscitada entre el Juez de Primera Instancia en Cihuatlán, Estado de Jalisco y el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Tercer Distrito, en Guadalajara, Jalisco. 19 de agosto de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: José Guadalupe Tafoya Hernández.

Competencia 163/96. Suscitada entre el Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Quinto Distrito en Querétaro y el Juez Mixto de Primera Instancia en Amealco, Estado de Querétaro. 29 de abril de 1997. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Rocío Balderas Fernández.

Competencia 191/96. Suscitada entre el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Tercer Distrito en Guadalajara, Jalisco y el Juez Primero de lo Penal en Puerto Vallarta, Jalisco. 29 de abril de 1997. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Germán Martínez Hernández.

Competencia 202/97. Suscitada entre el Tribunal Unitario Agrario del Trigésimo Sexto Distrito y el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán. 18 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.

Competencia 297/97. Suscitada entre el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Treinta y Seis y el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán. 22 de junio de 1998. Once votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Miguel de Jesús Alvarado Esquivel.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dieciséis de noviembre en curso, aprobó, con el número 82/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

De ahí que resulte inexacto que, previo al ejercicio de la acción penal del hecho constitutivo de despojo, la víctima **[No.127] ELIMINADO Nombre de la víctima of endido [14]** debió estar legitimada por el Comisariado Ejidal o por cualquier otra autoridad distinta de la penal, porque el tipo delictivo en cuestión, para su procedencia no requiere que se pruebe la propiedad por quien se ostenta como titular del bien inmueble afectado, sino únicamente basta que tenga la posesión inmediata al momento de los hechos independientemente del título con que se ejerza, como así se encuentra regulado en el último párrafo del artículo **184** del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, al establecer que: “...*el despojo se actualiza aunque los derechos posesorios sean dudosos o estén sujetos a litigio*”.

Es así que, no le asiste la razón a la defensa, cuando discutió y cuestiono el derecho de propiedad de la víctima derivado de la inscripción del inmueble

en el catastro municipal, porque lo penalmente relevante es que la imputada

**[No.128] ELIMINADO Nombre del Imputado ac
usado sentenciado procesado inculpado [4]**

fue quien mando construir la barda de block para fusionar su predio con el de la víctima en uno solo, sin tener la autorización de quien inicialmente tenía la posesión de esa porción de terreno.

Y se estima que

**[No.129] ELIMINADO Nombre del Imputado ac
usado sentenciado procesado inculpado [4]**

procedió antijurídicamente, pues no obstante de conocer esa circunstancia (el hecho posesorio de la víctima), ya que dicha imputada no justificó la causa generadora de su titularidad o bien que teniendo también expedito sus derechos para acudir a las instancias pertinentes, no lo hizo así, sin embargo, realizó a través de los albañiles los actos de ocupación que impidieron el uso y disfrute del inmueble que detentaba la pasivo. Por eso es que no puede al menos para este estadio procesal excluirse por el motivo que pondero la juzgadora, de que fueron los albañiles quienes prácticamente corrieron a la víctima y sus acompañantes ya que no obstante que la imputada no haya verbalizado actos en contra de la víctima, el hecho de su presencia y su permanencia en el lugar que se le reclama, actualiza su participación dolosa, máxime que se

ostentó como propietario del bien motivo de la causa penal.

Sirven de apoyo a los anteriores argumentos, por identidad en las consideraciones, ya que los preceptos que en ellas se interpretan tienen similar redacción en el que se prevé el **DESPOJO**, para el Estado de Morelos, las siguientes tesis de jurisprudencia:

Registro digital: 2025218

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materia(s): Penal

Tesis: 1a./J. 118/2022 (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Jurisprudencia

DESPOJO. ESTE DELITO CONSTITUYE UNA GARANTÍA DE PROTECCIÓN AL DERECHO A LA POSESIÓN ESTABLECIDA EN LOS PRECEPTOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ES CONGRUENTE CON LA PROHIBICIÓN DE HACER JUSTICIA POR PROPIA MANO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 DEL MISMO ORDENAMIENTO.

Hechos: Una persona fue condenada en primera y segunda instancias por la comisión del delito de despojo previsto y sancionado en el artículo 218, fracción I, del Código Penal para el Estado de Hidalgo. Inconforme, promovió un juicio de amparo directo en el que cuestionó la constitucionalidad de dicho precepto al considerar que indebidamente sanciona una conducta a pesar de que el derecho de posesión esté en litigio y que por eso aún no se haya definido en una sentencia definitiva emitida por un Juez civil. El Tribunal Colegiado resolvió que el precepto es constitucional y determinó que el artículo 220, último párrafo, del mismo código dispone que las penas de ese delito se impondrán aunque el derecho de posesión sea dudoso o esté sujeto a litigio. En contra de esa resolución, la parte quejosa interpuso un recurso de revisión, en el que alegó la inconstitucionalidad de los citados artículos

argumentando que permiten la tutela de posesiones que podrían haber sido obtenidas de manera ilegal.

Criterio jurídico: Los artículos 218, fracción I, y 220, último párrafo, del Código Penal para el Estado de Hidalgo son constitucionales pues tutelan la posesión de los inmuebles con independencia de cómo fueron adquiridos, lo que constituye una garantía de protección a las posesiones de las personas establecida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es congruente con la noción de que en un Estado democrático de derecho está prohibido hacer justicia por propia cuenta, en términos del artículo 17 del mismo ordenamiento.

Justificación: Los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protegen las posesiones de las personas en sus relaciones con particulares o frente a poderes públicos, las cuales sólo pueden ser afectadas definitivamente a través de un juicio en el que se respete el debido proceso, o bien, de manera provisional por mandamientos escritos debidamente fundados y motivados por una autoridad competente que deriven de procedimientos en los que se observen sus formalidades esenciales.

Así, la protección al derecho a la posesión reconocida en ambos artículos entraña que las personas no pueden privar a otras de esas posesiones por su propia cuenta, ni ejercer violencia para hacer valer sus derechos, pues en una sociedad democrática no pueden regir la arbitrariedad ni la justicia privada, sino el imperio de la ley.

Por ello, es constitucional la tipificación del delito de despojo en los términos del artículo 218, fracción I, del Código Penal para el Estado de Hidalgo, así como la regla prevista en su numeral 220, último párrafo, relativa a que las penas por ese ilícito se impondrán aunque el derecho de posesión sea dudoso o esté sujeto a litigio, al tratarse de disposiciones consecuentes con la protección a las posesiones establecida en los preceptos 14 y 16 constitucionales, ya que constituyen una medida de política criminal que tiene como finalidad garantizar el respeto al Estado de derecho, al tutelar la posesión de

inmuebles y sancionar el ejercicio de la justicia por propia mano de manera concordante con el contenido del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRIMERA SALA.

Amparo directo en revisión 3866/2020. Jesús Santillán Flores. 16 de febrero de 2022. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat. Secretarios: Ramón Eduardo López Saldaña y Juan Pablo Alemán Izaguirre.

Tesis de jurisprudencia 118/2022 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de septiembre de 2022 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 12 de septiembre de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Registro digital: 161324

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materia(s): Penal

Tesis: 1a./J. 70/2011

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXXIV, Agosto de 2011, página 83

Tipo: Jurisprudencia

DESPOJO. SE ACTUALIZA ESTE DELITO AUNQUE EL DERECHO A LA POSESIÓN SEA DUDOSO O ESTÉ EN DISPUTA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).

Los artículos **191, fracción I y 192, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, abrogado, y el numeral **222, fracción I**, del mismo ordenamiento vigente, al prever que comete el delito de despojo el que sin consentimiento de quien

tenga derecho a otorgarlo o engañando a éste ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca, tutelan la posesión inmediata de los inmuebles, su propiedad y los derechos reales, lo cual conlleva implícita la figura de la posesión; y el legislador sanciona la sustracción del patrimonio por medios no legítimos, del corpus y del animus que integran la posesión y no sólo uno de esos elementos, pues ambos en conjunto forman la figura genérica de este delito. Ahora bien, para integrar el tipo penal del delito de despojo, es necesario que se presente la conducta dolosa de usurpar un derecho ajeno sobre un inmueble a través de su ocupación o uso, o de un derecho real, a fin de integrar la parte objetiva y subjetiva del tipo, expresada esta última en el querer y entender la conducta ilícita, esto es, la sustitución del poseedor en sus derechos. De manera que si se demuestra que en la fecha del hecho el pasivo estaba en posesión del inmueble -la cual ejerce por virtud de un título de propiedad- debe estimarse que el activo procede antijurídicamente si no obstante conocer tal circunstancia, dolosamente lo desconoce, realizando actos de ocupación sobre el inmueble, con independencia de ostentarse también como propietario, en tanto que los tribunales de materia diversa a la penal son los competentes para decidir a quién corresponde la propiedad del inmueble y, en consecuencia, el derecho a poseer; de ahí que aun ante la potencial existencia del derecho de propiedad a favor del activo sobre el inmueble objeto del delito, éste se actualiza ante la demostración del hecho posesorio de la parte que se dice ofendida y también propietaria del bien, en tanto que los artículos 192, primer párrafo, y 222, último párrafo, citados, prevén que las sanciones se impondrán aunque el derecho a la posesión sea dudoso o esté en disputa, sin que dicho supuesto sea un problema de naturaleza civil (por no tratarse de establecer el título de propiedad que debe prevalecer), porque la conducta del agente atenta contra la posesión que la ofendida ejerce legítimamente, lo que implica hacerse justicia por propia mano, lo cual está prohibido por el artículo **17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, ya que si el inculpado se estima con derechos sobre el inmueble, los tiene expeditos en la vía civil para exigirlos antes de obrar por cuenta propia, ocupando un inmueble en posesión de tercera

persona, quien también cuenta con título que la ostenta como propietaria.

Contradicción de tesis 106/2010. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito y el entonces Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, actual Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito. 4 de mayo de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Jaime Santana Turrul.

Tesis de jurisprudencia 70/2011. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha primero de junio de dos mil once.

En relación a los alegatos de falta de identidad del terreno materia del despojo, entre el que refiere la víctima **[No.130]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, como lote 45, manzana 4, colonia Las Purísimas, municipio de Jojutla, Morelos, con el que se establece el plano catastral el número de cuenta **[No.131]_ELIMNADA_la_clave_catastral_[68]**, en donde aparece registrado como calle sin nombre, sin número, colonia Purísima de Jojutla, Morelos, tampoco le asiste la razón legal a la defensa, porque en el informe en materia de topografía a cargo de **MARTÍN GARCÍA AGUILAR**, en la diligencia del primero de mayo de dos mil diecinueve, se explica detalladamente como es y en qué condiciones se encuentra el terreno, como son sus medidas, colindancias y superficie, a que coordenadas corresponde, el que identificó al haber sido señalado por la víctima con la que acudió a dicho lugar,

siendo relevante el hecho de que el perito haya indicado que el mismo colinda con lotes únicamente numerados, sin precisar el nombre de las calles colindantes una de ellas ubico como “sin nombre”, lo que es indicativo de que el plano catastral no es erróneo, porque esa colonia en la que se encuentra enclavado el predio en cuestión, está en vías de urbanización y si la municipalidad no le ha asignado las numeraciones y nomenclaturas correspondientes, muy probablemente por el tipo de uso de suelo, esa situación desde luego le es ajena a la víctima, ya que además el lugar en disputa fue fijado fotográficamente por el citado perito, por lo que no hay duda de su identidad.

Respecto a que, ni la víctima ni los testigos

[No.132] ELIMINADO el nombre completo [1]

y

[No.133] ELIMINADO el nombre completo [1],

establecieron las características física y de vestimenta de los albañiles, como tampoco de la imputada. Dicha circunstancia no influye de manera negativa en la acreditación del hecho delictivo de despojo, ni en la participación probable.

Por último, a los declarantes

[No.134] ELIMINADO el nombre completo [1]

y

[No.135] ELIMINADO el nombre completo [1],

no se les está dando el valor de testigos presenciales de los hechos, porque efectivamente

no les constan, en ese sentido el alegato de la defensa es inatendible.

Consecuentemente, por las razones esgrimidas es que no se comparte el sentido de la resolución pronunciada por la Juez de Control, por lo que debe emitirse un auto de vinculación a proceso, en contra de la imputada de referencia, el cual se estima apegado a derecho, puesto que no se requiere prueba plena de su participación en este momento procesal, tampoco la demostración del cuerpo del delito, ni de los elementos del tipo penal en cuestión (objetivos, subjetivos y normativos), sino sólo datos que conlleven a demostrar que el hecho materia de la imputación se encuentra sancionado por la ley penal como delito y la probabilidad de que la imputada de mérito participó en su comisión. Lo que en la especie se cumple.

Lo anterior tiene sustento con la tesis de jurisprudencia **1a./J.35/2017 (10ª)** de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable con el registro digital: 2014800. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 45, Agosto de 2017, Tomo I, página 360. Décima Época. Materia: Penal, con el rubro y contenido:

AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. PARA SATISFACER EL REQUISITO RELATIVO A QUE LA LEY SEÑALE EL HECHO IMPUTADO COMO

DELITO, BASTA CON QUE EL JUEZ ENCUADRE LA CONDUCTA A LA NORMA PENAL, DE MANERA QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE LO LLEVAN A DETERMINAR EL TIPO PENAL APLICABLE (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL).

Del artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Federal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, se desprende que para dictar un auto de vinculación a proceso es necesario colmar determinados requisitos de forma y fondo. En cuanto a estos últimos es necesario que: 1) existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho, 2) la ley señale como delito a ese hecho y 3) exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Ahora, el texto constitucional contiene los lineamientos que marcan la transición de un sistema de justicia penal mixto hacia otro de corte acusatorio, adversarial y oral, como lo revela la sustitución, en los requisitos aludidos, de las expresiones "comprobar" por "establecer" y "cuerpo del delito" por "hecho que la ley señala como delito", las cuales denotan un cambio de paradigma en la forma de administrar justicia en materia penal, pues acorde con las razones que el propio Poder Constituyente registró en el proceso legislativo, con la segunda expresión ya no se requiere de "pruebas" ni se exige "comprobar" que ocurrió un hecho ilícito, con lo cual se evita que en el plazo constitucional se adelante el juicio, esto es, ya no es permisible que en la etapa preliminar de la investigación se configuren pruebas por el Ministerio Público, por sí y ante sí -como sucede en el sistema mixto-, con lo cual se elimina el procedimiento unilateral de obtención de elementos probatorios y, consecuentemente, se fortalece el juicio, única etapa procesal en la que, con igualdad de condiciones, se realiza la producción probatoria de las partes y se demuestran los hechos objeto del proceso. De ahí que con la segunda expresión la norma constitucional ya no exija que el objeto de prueba recaiga sobre el denominado "cuerpo del delito", entendido como la acreditación de los elementos objetivos, normativos y/o subjetivos de la descripción típica del delito correspondiente, dado que ese ejercicio, identificado como juicio de tipicidad, sólo es

exigible para el dictado de una sentencia, pues es en esa etapa donde el juez decide si el delito quedó o no acreditado. En ese sentido, para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, basta con que el juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable. Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental. Además, a diferencia del sistema tradicional, su emisión no condiciona la clasificación jurídica del delito, porque este elemento será determinado en el escrito de acusación, a partir de toda la información que derive de la investigación, no sólo de la fase inicial, sino también de la complementaria, ni equivale a un adelanto del juicio, porque los antecedentes de investigación y elementos de convicción que sirvieron para fundarlo, por regla general, no deben considerarse para el dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la ley.

Contradicción de tesis 87/2016. Suscitada entre el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito. 1 de febrero de 2017. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Gabino González Santos y Horacio Vite Torres.

OCTAVO. Resolución. En conclusión al haber resultado **FUNDADOS** los agravios formulados por la Fiscalía así como por la víctima, y

atendiendo a todos y cada uno de los razonamiento lógico- jurídicos vertidos en el cuerpo de la presente resolución, lo procedente es **REVOCAR** el auto recurrido de no vinculación a proceso que dictó la Juez de Primera Instancia Especializada de Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Jojutla, en la continuación de la audiencia inicial, desahogada el 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, a favor de **[No.136] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, dentro de la causa penal **JCJ/265/2022**, para quedar de la siguiente manera:

“Con esta fecha se dicta auto de vinculación a proceso, en contra de [No.137] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por el hecho que la ley califica como delito de DESPOJO, previsto y sancionado por el artículo 184 fracción II del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, en agravio de [No.138] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]”.

En consecuencia, la Juez de Primera Instancia Especializada de Control del Único Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, que conoce del presente asunto, deberá continuar con la secuela procesal correspondiente, fijando de **manera inmediata dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación, la continuación de la audiencia inicial.** Se dejan a salvo los derechos del Ministerio Público para que

haga valer lo concerniente a la secuela del proceso, a la imposición de medidas cautelares y el plazo para la investigación complementaria.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **478** y **479** del Código Nacional de Procedimientos Penales; **40 fracción VI**, **41**, **42** y **45 fracción I** y **penúltimo párrafo**, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse y se;

R E S U E L V E :

PRIMERO. Se revoca el auto recurrido de no vinculación a proceso que dictó la Juez de Primera Instancia Especializada de Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Jojutla, en la continuación de la audiencia inicial, desahogada el 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, a favor de **[No.139]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, dentro de la causa penal **JCJ/265/2022**, para quedar de la siguiente manera:

“Con esta fecha se dicta auto de vinculación a proceso, en contra de [No.140]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], por el hecho que la ley califica como delito de DESPOJO, previsto y sancionado por el artículo 184 fracción II del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, en agravio de [No.141]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]”.

SEGUNDO. En consecuencia, la Juez de Primera Instancia Especializada de Control del Único Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, que conoce del presente asunto, deberá continuar con la secuela procesal correspondiente, fijando de **manera inmediata dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación, la continuación de la audiencia inicial.** Se dejan a salvo los derechos del Ministerio Público para que haga valer lo concerniente a la secuela del proceso, a la imposición de medidas cautelares y el plazo para la investigación complementaria.

TERCERO. Con testimonio de esta resolución hágase del conocimiento de la Juez correspondiente que conoce de la causa penal **JCJ/265/2022**, el sentido de la misma para los efectos legales pertinentes, y en su oportunidad, archívese el presente Toca Penal Oral, como asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO. En términos del numeral **63** del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan notificados las partes procesales comparecientes.

QUINTO. Se despacha la presente sentencia el mismo día de su fecha.

A S Í, por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Sala del Segundo

Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrada **ELDA FLORES LEÓN**, Presidente de Sala y Ponente en el presente asunto; Magistrada **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante quien por acuerdo de “Pleno Extraordinario” de fecha 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, cubre la ponencia catorce; Magistrado **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante.

La presente foja corresponde a la sentencia dictada en el toca penal número **114/2020-5-OP**, causa penal **JCJ/265/2022**.- Conste. **EFL**.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción

XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMNADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMNADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción

XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad
con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad
con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos
6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de
la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos
6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de
la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad
con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad
con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad
con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por
ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de
la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.126 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.127 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.128
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i
nculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.129

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.130 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.131 ELIMNADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.132 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.133 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.134 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.135 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.136

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.137

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.138 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.139

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.140

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_i nculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.141 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.